



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Frontino-Antioquia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia : **CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**
 Demandante: **MARIA JOSEFINA HERNANDEZ BENITEZ**
 Demandado : **ANIBAL DE JESUS SANCHEZ CORREA**
 DECISIÓN : **NO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS**
 Radicado : **05 284 3184 001 2022 00042 01**

INTERLOCUTORIO CIVIL No.111

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Solicita el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, que proceda el despacho a pronunciarse sobre las medidas cautelares previas solicitadas con la presentación de la demanda y toda vez que en el auto admisorio de la misma nada se dijo sobre dichas medidas.

2. SE CONSIDERA.

Estudiado el contenido de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, efectivamente se encuentra en escrito aparte, la solicitud de medidas cautelares previas, la cual se resume de la siguiente forma:

PRIMERO: Embargo y secuestro de conformidad con el artículo 598 del código General del Proceso, del siguiente bien inmueble.

- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro.011-16033 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Frontino Antioquia, delimitado por los siguientes linderos:

(.....).

SEGUNDO: Señor Juez teniendo en cuenta que, la situación entre mi poderdante y el demandado en este momento es complicada, mi poderdante citó al señor ANIBAL DE JESUS SANCHEZ CORREA a una audiencia de conciliación ante la inspección municipal de policía y tránsito de Cañasgordas, todo esto respecto del inmueble descrito en la solicitud anterior, ya que el demandado ha puesto una cerca en el predio, impidiendo el paso de mi poderdante y sus hijos la salida a la carretera, por lo cual la inspección de policía concluyo en lo siguiente:

“En razón de ello el señor ANIBAL DE JESUS SANCHEZ CORREA deberá retirar la cerca puesta en el término de 10 días, retornando las cosas al estado anterior dando aplicabilidad a lo dispuesto en la norma anterior, ya que la perturbación se anuncia de hace un mes y la posesión sobre el predio deviene de más de 25 años, sin que existiese cerca. Ello en procura del respeto a la posesión de bienes”

Es por esta razón señor Juez que se hace imperioso solicitar como medida cautelar, el cumplimiento de la decisión emitida por parte de la inspección municipal de policía y tránsito de Cañasgordas, todo esto teniendo en cuenta que el bien inmueble que está afectando a mi poderdante, hace parte de la sociedad conyugal”.

Previo a resolver sobre lo peticionado por el apoderado, hemos de tener en cuenta para cada una de las peticiones lo siguiente:

1. En aras de dar respuesta a su petición contenida en el numeral primero; necesario de indicar que en sede de este proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso se da vía libre a la práctica de medidas cautelares por virtud del artículo 598 del Código General del proceso, norma que textualmente consagra: " Artículo 598. Medidas cautelares en procesos de familia.

En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.

A su vez el artículo 1782 del código civil el cual señala lo siguiente: "Las adquisiciones hechas por cualquiera de los cónyuges, a título de donación, herencia o legado, se agregarán a los bienes del cónyuge donatario, heredero o legatario; y las adquisiciones hechas por ambos cónyuges simultáneamente, a cualquiera de estos títulos, no aumentarán el haber social sino el de cada cónyuge".

Ahora bien, luego de estudiado el contenido del folio de matrícula inmobiliaria No. 011-16033 correspondiente al bien inmueble respecto del cual se pretende que se impongan las medidas previas de embargo y secuestro, se concluye que este inmueble fue adquirido por el demandado ANIBAL DE JESUS SANCHEZ CORREA mediante adjudicación en sucesión que se adelantó ante el Juzgado promiscuo del Circuito de Frontino.

Norma anterior que permite comprender que los bienes adquiridos a título de herencia, legado o donación por uno de los cónyuges le pertenece a él o ella y no pueden ser objeto de gananciales.

Con fundamento en lo anterior se precisa concluir que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 011-16033 de propiedad del demandado es un bien propio en razón de la forma en la cual fue adquirido y por ello no puede ser objeto de gananciales en la liquidación de la sociedad conyugal,

Razones suficientes las anteriores para no acceder a decretar la medida cautelar previa de embargo y secuestro que fue solicitada por el apoderado de la parte demandante.

2. Frente a lo peticionado en el numeral segundo de la solicitud y que refiere a: "solicitar como medida cautelar, el cumplimiento de la decisión emitida por parte de la inspección municipal de policía y tránsito de Cañasgordas".

Basta con indicar que la misma no procede en primer lugar porque el bien inmueble no es un bien de la sociedad conyugal conforme se viene de explicar en el numeral anterior y en segundo lugar porque este Juzgado no tiene como función hacer cumplir las órdenes proferidas por una autoridad municipal como lo es la Inspección de Policía; pues para ello la normatividad les ha otorgado facultades para que puedan hacer cumplir sus órdenes en el desarrollo de los procesos que se adelantan en esas dependencias.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE FRONTINO - ANTIOQUIA:**

RESUELVE.

PRIMERO. Negar el decreto de medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 011 - 16033 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Frontino, de propiedad del demandado con fundamento en la expuesto en la parte motiva de la esta providencia.

SEGUNDO. No acceder a lo peticionado por el apoderado en el numeral segundo del escrito que contiene la solicitud de medidas previas y que refiere a. "solicitar

como medida cautelar, el cumplimiento de la decisión emitida por parte de la inspección municipal de policía y tránsito de Cañasgordas”; por ser improcedente de conformidad con los argumentos expuestos en precedencia.

NOTIFÍQUESE

**ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Isnela Del Socorro Rangel Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d53b62c166caeea38f6f53fde63e9e5a224d8888b87725928b394a2cad0980**

Documento generado en 31/08/2022 03:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

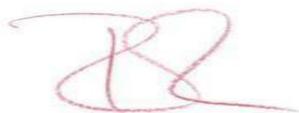
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 68**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE AÑO 2022



A LAS 8:00 A.M.

ROBERT LEON CARO MARIN
Secretario